



VISTO, el Informe N° 001016-2021-DIA/MC de fecha 03 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2021, se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socio económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000072-2021-DM/MC, modificada por Resolución Ministerial N° 000119-2021-DM/MC, se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000142-2021-DGIA/MC de fecha 06 de junio de 2021, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declaró como beneficiario al señor MACALOPU VASQUEZ EDGAR OMAR, con código de postulación AE-IA-02570-2021, resolución que fue notificada a la casilla electrónica, como paso previo a dar inicio al procedimiento de transferencia del apoyo económico, asimismo da cuenta que el beneficiario remitió debidamente suscrito el formato de declaración jurada de compromiso;

Que, de conformidad con el numeral 11.3.1) de los Lineamientos aplicables a los apoyos económicos, el beneficiario MACALOPU VASQUEZ EDGAR OMAR, con código AE-IA-02570-2021, cumplió con remitir entre otros documentos, la Declaración Jurada de Compromiso debidamente firmada, dentro del plazo otorgado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, en el numeral 10) de la Declaración Jurada de Compromiso mencionada en el párrafo anterior, el beneficiario declara bajo juramento que conoce que es su obligación no mantener deudas en estado coactivo ante SUNAT, y en caso de tenerlas, previamente a la transferencia del apoyo económico, se obliga a



regularizarlas. Sin embargo, pese a haberle notificado tal situación para que proceda a su regularización, el beneficiario no ha cumplido con efectuarla, en contravención a su declaración bajo juramento;

Que, mediante el informe del visto, la dirección de línea advierte la trasgresión del principio de presunción de veracidad, concordante con el artículo 51° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que el señor MACALOPU VASQUEZ EDGAR OMAR, a la fecha mantiene deuda tributaria en situación de cobranza coactiva, por lo que de efectuar la transferencia existe el riesgo latente de embargo del apoyo económico otorgado, lo que ciertamente impediría que se cumpla con la finalidad del Decreto de Urgencia N° 027-2021 y el adecuado uso y destino de los recursos económicos otorgados;

Que, estando al informe señalado en el párrafo anterior, la dirección de línea solicita a esta dirección general emitir el acto resolutivo que excluya al referido beneficiario, de la lista aprobada por el Artículo Primero, de la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGIA/MC de fecha 06 de junio de 2021, por causas imputables a éste;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 000072-2021-DM/MC, que aprobó los Lineamientos aplicables al presente asunto, establece que: "Las situaciones no previstas en la presente norma, son resueltas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y por la Dirección General de Patrimonio Cultural, según corresponda";

Que, numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, se deberá acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del mismo cuerpo normativo, establece la presunción de veracidad en la tramitación del procedimiento administrativo, mediante la cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, la misma que admite prueba en contrario;

Que, el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "51.1) Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el artículo 197° del mismo cuerpo normativo, establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, las mismas que en este caso con imputables al administrado, al incumplir con el compromiso asumido en el numeral 10) de la Declaración Jurada de Compromiso N° 1933-2021-DGIA-DIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 027-2021 y Resolución Ministerial N° 000072-2021-DM/MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000119-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – EXCLUIR al señor MACALOPU VASQUEZ EDGAR OMAR, con código de postulación AE-IA-02570-2021, de la lista de beneficiarios en el ámbito de las actividades de las artes escénicas, visuales y la música del Anexo 1 aprobado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000142-2021-DGIA/MC de fecha 06 de junio de 2021, por causas atribuibles a éste.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES